

Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estaren el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm. 635]

Jueves 25 de Setiembre de 1834

[Un real.

Interior,

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del viernes 12 de setiembre de 1834

Abierta la sesion con los señores Presidente, Moreyra, Corvacho, Villarán, Garcia, Carrasco, Noriega, Palomino, Macedo, Oyarzabal, Cano secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los informes que siguen: 1. ° de los señores Macedo y Corvacho, en la consulta del egecutivo referente á la propuesta que hace el general inspector general de la guardia nacional para secretario de esa inspeccion: 2. ° del Sr. Garcia en otra consulta del gobierno, acerca de la liquidacion de dietas de los diputados de la ultima junta departamental de Ayacucho, con motivo de la interrupcion de sus sesiones: 3. ° del Sr. Corvacho sobre la solicitud de don José Gregorio Escovedo, para que se le restituya á la clase militar en su empleo de coronel, de que fué despojado; y 4. ° del señor Carrasco, en el espediente remitido en consulta, promovido por el ciudadano don Pedro Vasquez de Velasco, para que se le rivalide el despacho de capitán de fragata, que obtuvo, y se le dé de alta en el servicio.

Tambien se dió cuenta, y se aprobó sin debate alguno, la nota que presenta la comision de policia, en que se comunica al egecutivo haberse evacuado el sumario para el esclarecimiento de los hechos de que es acusado el ayudante teniente coronel don Mariano Vivero, y en su virtud se ha mandado pasar al juez respectivo.

Igualmente se dió cuenta y se puso en discusion la redaccion hecha por el señor Corvacho del voto que debe prestarse al egecutivo en la consulta concerniente á la solicitud del oficial tercero del ministerio de hacienda don Eduardo Salas, para que no se le haga descuento del sueldo de 1,200 pesos que disfruta, en que opina:—“que si desde luego el egecutivo no tiene facultad para acceder á la solicitud de Salas, está obligado á tomar en consideracion la injusticia que dice haberle inferido la reforma ultimamente practicada en el ministerio; para que si es efectiva, procure repararla por alguno de los medios que están en la esfera de su poder y atribuciones. El señor presidente hizo una observacion y dandose por discutido, se aprobó.

Siguiose discutiendo el informe de los señores Macedo y Corvacho, en la consulta del egecutivo, acerca de la propuesta que el inspector general de la guardia nacional hace para secretario en favor

del ex-coronel don Juan Agustin Lira; el que es reducido—“á que constando del espediente, que Lira fué llamado al servicio por el general Miller, en virtud de las facultades que se le comunicaron, y que este llamamiento hasta la fecha no ha sido reconocido, ni aprobado por el gobierno; á este solo corresponde esclusivamente resolver la duda que dirige al Consejo en este punto, y en el de la propuesta de Lira para secretario de la inspeccion de la guardia nacional, que no es mas que una consecuencia del primero; añadiendo, que interin subsista el decreto de 3 de julio, no puede ser colocado en la secretaria de la inspeccion de la guardia nacional un paysano, ni menos grabarse al estado con un sueldo mas.” Se declaró por discutido el precedente informe, y se aprobó sin debate alguno.

Se pasó á discutir el informe del señor Garcia, en el espediente sobre las dietas de los diputados departamentales de Ayacucho, de que se ha dado cuenta antes; en que opina se diga al egecutivo—“que la primera duda consiste en que los señores Montaña, Bendezù y Vergara querian percibir dietas dobles como miembros de la comision permanente. El intento estaba destituido de apoyo legal; ya desisten de él, segun se dice en la nota de 20 de julio de 1833, que corre á fojas 6 y el gobierno debe declararlos sin derecho á dichas dietas dobles.

Continuará.

El Telegrafo,

Deseamos todo genero de bienes y mil ventajas al señor Vargas, y hasta la última perfeccion en la clase militar: empero con la dignidad, decencia, honor, y decoro, que caracterizan á los jenerales en toda parte del mundo civilizado. Verdad es que este señor lleno hoy de las cualidades que hemos mencionado, sigue su juicio ante el supremo consejo de guerra, no para recabar el aparato y lustre militar con sus prerrogativas, preminencias y demas circunstancias; si por poner en manifiesto el honor y buen comportamiento con q' se hubo conducido en la jornada del pueblo, contra el tirano de la patria.

Con este motivo, para interesar á ese pueblo mismo en su causa, llevada hoy contra la persona del provisorio como contraparte, cuando en realidad esta es la nacion altamente ofendida; se publicó en la *Gaceta* núm. 76 el informe del ejecutivo continuado con la vista fiscal rebatiente del prime-

ro. Esta pieza rara en su clase y abortada para insimular al provisorio, es la peor defensa que podría hacerse al cliente del ministerio fiscal.

En primer lugar, para probar que el señor Vargas es jeneral del ejército peruano, se alega también por milésima vez el argumento desvanecido de *los amigos del jeneral La-Fuente*, sobre las garantías que aquel ofreció en la mañana del 24 de abril. Ya se ha dicho y repetiremos por última, q' aquel jeneral no tuvo tales facultades, y que procedió siniestra y maliciosamente en poner en libertad á los presos de motu proprio, cosa q' no habria hecho ni el mismo jefe atendidas mil circunstancias. ¿Por donde consta q' el jeneral La-Fuente fué facultado para poner en libertad á los jefes y oficiales dicientes al movimiento de la noche del '23? ¿donde está el documento q' lo acredita? ¿donde el testimonio de los testigos q' eran presentes cuando á sus instancias convino el jefe en cometerle la conducción á Maquinhuyo de la division de Bermudes pronunciada por la ley? Mientras esto no se califique por el Limeño y amigos; lejos de reposar en las falacias de La-Fuente y sus paniaguados defensores, dirémos que cometió un gran atentado abansándose á hacer lo que no podia ni debia. Toda esta escena fué representada en un pequeño espacio, en cuyo circulo se hallaba en inmediato contacto el jefe, de cuya sola autoridad si convenia, por medio de una esposicion verbal se habria acordado el procedimiento que evadiendolo todo practicó sin facultad alguna el sospechoso comicionado. ¿Y deberán aparecer como fundamentos para el jeneralato del señor Vargas los criminales hechos de La-Fuente? Esto es lo mismo que acentar, que si el Limeño por ejemplo sin mas autoridad que la que hoy se toma, á nombre del ejecutivo acordase premios y honores á los facinerosos vandidos y asaltadores; repetirían estos desgraciados con derecho por el goce de tan ilegales concesiones. Pero vamos al objeto.

Las garantías espedidas por el provisorio el 23, para los jefes y oficiales de la division de Bermudes, q' se prestasen al movimiento esperado; ¿q' tienen q' ver con el señor Vargas? ¿En que cooperó ó como concurrió este señor al movimiento? Prueve esto el señor fiscal si puede, contra el testimonio de los fautores de él, y contra la evidencia misma de los individuos de ambas divisiones que atestiguan lo contrario. Todos saben que fué preso para el movimiento en la noche del 23 por el coronel Echenique, y que á merced del atentado de La-Fuente vino á Maquinhuyo sin otro caracter que el de enemigo vencido, ó impotente dicidente.

Pero tenemos que el jeneral La-Fuente lo hospedó en su alojamiento en Jauja, y que le dió tratamiento. Esto es demasiado cierto, y nadie ignora la malicia que envuelve aquel hecho de La-Fuente. Cosa que si en lo absoluto significa un abuso, en aquel algo mas que abusos y sospechas.

Aun es de peor aspecto lo de q' el jeneral La-Fuente como jefe de estado mayor le hubiese hecho dar el santo. Alegacion q' importa la mas criminal acusacion contra La-Fuente,—atendidas las ordenanzas y formalidades de la milicia; por cuanto aquel á la sazón no era mas q' un simple paisano,—estando al decreto de febrero último, en virtud del cual fué dado de baja nominalmente con otros jenerales. Para q' el Sr. Vargas á pesar del decreto citado, fuese considerado por La-Fuente como jeneral; era indispensable que antes del 24 hubiera precedido un decreto nominal de rehabilitacion revocatorio del primero. Tal no ha sucedido ni antes

ni ahora, como no lo harán ver los La-fuentinos ni el fiscal; luego es claro que el tal jeneral La-Fuente como jefe de estado mayor cometió un gran crimen dando el santo á un paisano sin derecho alguno á tratamiento, insignias, y demas.

No habiendo sido jefe ni oficial el Sr. Vargas como se ha demostrado, las citas de la ordenanza y Colon quedan sin otro poder q' el que arroja la vehemencia de fraguar culpabilidades al provisorio. Al magistrado que segun los amigos del jeneral La-Fuente pecó en lo del 3 de enero haciendo delincuente á los jenerales Vargas, Gamarra y Berdes. Mas no es de él el pecado, sino de este pueblo que jamas sucumbirá á las infamias y cabalas de los criminales La-fuentinos y gamarranos.

Por último, el señor fiscal créemos se ha implicado—atacando al provisorio; al mismo tiempo que dice que *jamás podrá consentir en que el honor del jefe supremo sea atacado*, Pero nosotros sin implicarnos, decimos que sentimos refutar en la vista los intereses del señor Vargas, cuando no sin motivo créemos que el señor fiscal es aquello que manifiestan sus conceptos en la vista.

24 DE SETIEMBRE.

Aniversario necrológico del virtuoso patriota
JOSE RAMON SUAREZ.

Impura, quedaria por cierto, la mano que levantara la lapida de los sepulcros para arrojar infectas declamaciones contra tristes y frios restos de los mortales. Puro y santo será descender á esa mancion, para tributar en cestos odoríficos mil inciensos á la virtud y al merito.—Nunca mas loables que los que se encadenan para formar guirnalda de recuerdos por el buen patriota, por el buen ciudadano, que en uno y otro circulo cumplió con sus sacrosantos deberes, y sacrificar pudo lo mas amable—*su sangre y existencia*, en favor de las libertades patrias.

Al desplegar Febo en este dia su dorados rayos, nos hace perceptible un campo en que humea en ardoroso fuego la sangre de una victima de la tirania. Aquella á quien una pluma elocuente debiera trazar una memoria escogida; y que ahora solo puede pulsarlo una mano poco diestra; es á ti ¡O! ilustre José Ramon Suarez á quien os consagran vuestros compatriotas sobre la tumba en que yacen tus venerandos restos, mil y mil lagrimas de amor y amistad. Tu fuistes el precursor en gravar con tu sangre la *era feliz* en que solo reynen los sacrosantos derechos del ciudadano, y en donde resuena el unico eco de libertad. Te apresurastes en dar antes un dia de gloria á vuestra patria; mas los tiranos os privaron con usura de estos goces, cortandoos vuestra carrera en el mismo acto en q' tanto se prometia. Una administracion advenediza é intrusa, fué la que decretó el fallo de una victima mas para orlear la *banda bicolor* q' substituyó al *rabel*. Esta, dejó yermo el talamo de una virtuosa esposa, huérfana una tierna familia, y privó á la patria de mil risas lisongeras que este benemérito joven, debiera haber exitadole doquiera fracasasen las instituciones sagradas. ¡Deploramos vuestra prematura muerte! ¡Pero tambien detestamos á los instrumentos ciegos de la tirania que afilaron la cuchilla mercenaria y servil, para haber arrancado las esperanzas de la patria y desaparecido del seno de los buenos un centinela mas de las libertades publicas!! Si entre los griegos y romanos el arrojo heroyco de un guerrero en la palestra, sellaba con el olvido el fragoso sonido de sus crímenes: Nosotros por jamas olvidaremos, ni dejaremos de

ver con horror la sacrilega mano que manchada está con la sangre de una víctima peruana aun cuando despues el laurel le halla ceñido en cien batallas gloriosas.

Entre tanto ¡víctima ilustre!! reposad en eterna paz en la mansion de los buenos; el vuelo que habeis dado á ocupar la gerarquía que os deparó la suerte infausta, no borra de nuestros corazones el amor que les fecundaste como *amigo*; pero como *ciudadano* idolatra de los principios, habeis levantado en cada uno de vuestros compatriotas, un monumento eterno de un civismo egemplar, que siempre por siempre recordará vuestro nombre para *esterminio de la tiranía*.

Comunicados,

REFORMADOS.

Cuando la *nación* ó el cuerpo legislativo por ella sancionó la *reforma* del egercito, tuvo que atender á la especie de contrato q' habia celebrado con los llamados á ella, á el modo como se debia disolver el pacto, y sobre todo á la reparacion de los atrazos y perjuicios, que á los *comprendidos* en los artículos del 1.º á 5.º les hubiesen de sobrevenir. Esto lo comprueba el literal sentido del segundo considerando de la referida ley de 12 de diciembre de 829. Este es como sigue—II. *Que á los gefes y oficiales que resultaren reformados, debe la nación proporcionarles medios de subsistencia, en razon de los servicios que le hayan prestado.* El espíritu pues de este fundamento en que la ley debiera estrivar su fallo, era muy racional, equitativo y justo.—Racional, por que el contrato formado entre la *nación* y el *ciudadano* es: *tu me prestarás servicios toda la vida y yo te duré el prest correspondiente; mas, en caso de que me sean inútiles estos, la indemnizacion que te proporcione será equivalente á ellos.* Equitativo: esta es la facultad de restringirse la universalidad de la ley y arreglar los derechos ó deberes á lo que es conforme con la ley natural y civil, Esto hace referencia á la *propiedad y posesion*, en que cada uno está de mantener su cosa ó empleo y no poder ser privado de ella, sin ser indemnizado ó rezarcido *proporcionalmente*. Sino fuera asi, renunciariamos el estado de sociabilidad; por q' el mas fuerte tendria un *derecho ficticio* ó impropio (ú violencia), para arrebatarnos lo que habiamos adquirido por nuestros sacrificios, *justo titulo y buena fe*. Justo: por que los modos de disolverse los pactos es el *mutuo disenso y la compensacion*; mas no la coaccion, pues la libertad se conserva en el hombre intacta y sin poder ser comprimida: en una palabra, justo por que solo el cuerpo legislativo pudo promover la *reforma de los empleados militares*. Es asi, que, el *egecutivo* (Gamarra) abusando de sus atribuciones no les *proporcionó* segun el alma de la ley los *medios de subsistencia* ó no les indemnizó la perdida del tiempo de servicio &a, con los *bienes nacionales*, numerario, predios rusticos y urbanos, sino con villetes ó reconocimientos: por consiguiente, á los que resultaron *reformados*, no se les deparó una *subsistencia* comoda é igual á la que habian pasado en la milicia.

Por otra parte, Gamarra al proceder de la manera asentada *interpretó* la ley de un modo estensivo; por que la ley no se puso en el caso de la indemnizacion con *creditos reconocidos y pagados en papeles ó villetes*, sino todo lo contrario en *fincas y posesiones* del estado. Maxime, cuando obligados por alguna necesidad imprevista tenian que vender

los villetes, perdiendo un 75 y 80 por ciento para q' se locupletasen Elespuru, Gamarra, y otros agiotistas, con grave perjuicio de los *reformados* y de la *nación*. Inconcusamente hemos probado haber sido perjudicados. Esto mismo apliquese á los vencedores de Junin y Ayacucho, con la diferencia de q' estos eran los enemigos mas encarnizados que tenia el *viejo tirano*, y contra los que columbramos de antemano una predisposición supina, con aversion implacable y cruel.

A mas, con arreglo al artículo 3.º — *Los gefes y oficiales presentarán en el ministerio del despacho de la guerra sus hojas de servicio, y los ultimos despachos que hubiesen obtenido, á fin de que se les ajuste el tiempo que han servido á la nación.* Allí de orden de Gamarra se hacian varias restricciones á las hojas de servicio de los que eran enemigos y una q' otra ampliacion á los que eran amigos como á la de Vivanco el prefecto de los *reveldes y traidores*. No omitió medio alguno para hostilizar Gamarra á los que no queria. Usó de todas las interpretaciones, que le sugieran ó premeditadamente conservaba con respecto á algunos, y sometia mal de su grado á todo el q' no se le posternaba ó prostituia. Todo esto daba lugar á la *junta calificadora* á dudas, consultas y demas cabilaciones. Infinitos han sido á los que se les han contado seis años de servicios teniendo veinte; por lo tanto se convertia el calculo geometrico en aritmetico, y se disminuia el percibo y la totalidad del capital y reditos. En fin, no se les formaba el *ajuste de todo el tiempo q' habian servido*. Ultimamente, no se les rezarcio á los *reformados con los haberes*, que la ley prefijó.

(Continuará)

SEÑORES EDITORES:—En el tono modesto de un relator escrupuloso, ha publicado un escritor anónimo en el número 633 del Telegrafo; *lo que se dice* á cerca de una solicitud que ha entablado ante el gobierno D. José Riglos. A pesar de que el candor, la urbanidad y la decencia no sean las cualidades que mas adornen, la supuesta narracion; como no todos juzguen de las producciones de un individuo, formando criterio de las causas que puedan haberlas motivado—como desafortunadamente ecsisten en la sociedad personas cuyas almas estén siempre despiertas á abrigar los brotes de la calumnia; y como los hechos que se transmiten al conocimiento del público deban dilucidarse con la pureza de la verdad, nos hemos contraido á indagar la naturaleza y objeto de la pretencion del señor Riglos, para poner término al ancho campo q' abre á conjeturas siniestras el artículo mencionado. He aquí el resultado de nuestras investigaciones.

D. José Riglos es tenedor de sumas en vales nacionales, procedentes, en su mayor parte, de empréstitos y servicios hechos al estado. Consideró, como era justo, el medio mas espedito de amortizarlos; y adoptó el que le franquean los artículos 16—capítulo 2.º del decreto de 6 mayo de 1825, y 2.º capítulo 1.º del reglamento organico de 22 de setiembre de 826—Por estas disposiciones se declaró afectos á la redencion de la deuda interna *todos los bienes rayces del estado, cualquiera que haya sido el motivo por que hayan recaído en su propiedad*. Fundado en su tenor, pidió D. José Riglos, la adjudicacion del principal y ayres de la casa del antiguo tribunal de la Inquisicion á que estan contiguas las carceletas. Dicho principal comprende cuatro habitaciones muy mal distribuidas y estrechas, un traspatio y un corral; su tazacion ha ascendido á la cantidad de 22,800 pesos; de los cua-

les ha ofrecido el señor Riglos escivir cuatro mil pesos en dinero de contado, y el resto en los créditos mencionados. Se está substanciando el espediente por todos los trámites de costumbre, y además practicándose estrictas y minuciosas diligencias, á fin de esclarecer, si el local cuya adjudicacion se solicita és, ó no, necesario para el servicio público; y si puede separarse del resto de la casa sin que haga falta á las corporaciones, que hayan de establecerse en los salones que actualmente ocupan la casa de amortizacion y el museo nacional; por que D. José Riglos se ha comprometido á hacer por su cuenta la desmembracion, dandoles comunicacion directa á la calle. No se ha puesto en remate el fundo de que se trata, respecto á que en el artículo 2.º capitulo 1.º del citado decreto de 22 de setiembre, que dispone el modo y forma en que se ha de amortizar la deuda interna, se previene que la subrogacion de creditos en bienes nacionales se ha de hacer por cantidades iguales, sin rebaja de los avaluos. Las preces del señor Riglos están, pues, arregladas á esta disposicion. Ni se crea que su pretencion haya tenido origen en el mezquino deseo de lucrar á espensas del fisco; supuesto que las ventajas que se ha propuesto reportar de la adquisicion del local referido, no resultarían de su valor intrínseco, sino de la necesidad que de él tiene como poseedor de la casa anterior, para darla estension y perfeccionar la fábrica de los altos, que en ella está edificando; á cuyo efecto es indispensable reformar los techos accesorios.

Esta breve y sencilla esposicion, cuya autenticidad consta del espediente respectivo, bastará á sincerar al señor Riglos de las inculpaciones que se le han hecho. Se verá por ella, que ni ha pretendido el edificio que actualmente ocupan el museo y la caja de amortizacion, ni ha querido atrapar una casa entera por 22,000 \$ en villetes. Si se analiza su propuesta, se vendrá en conocimiento de que con los cuatro mil pesos q' ofrece en dinero puede comprar 25,000 \$ en villetes ó cédulas de reforma, que unidos á los 19,000 \$ restantes serian 44,000 \$ y si á estas cantidades se agregan las que ha de impendir en la separacion del local en cuestion, se calculará facilmente, que habrá de costarle la parte de casa que solicita el valor de cincuenta mil pesos en créditos mas que el doble de su tazacion.

Concluirémos nuestras observaciones recomendando la lectura del artículo que las ha motivado. Las falsedades que contiene, su estilo descomedido y sus espresiones insultantes y rudas anuncian que su autor, lejos de haber sido impulsado por un celo puro en favor de la nacion ha sido mas bien arrastrado por las innobles pasiones q' caracterizan á un malsin.

Avisos,

La casa de Lang Pearse y compañía se ha trasladado de la calle de Valladolid á la de las Divorciadas num. 86, lo que tienen el honor de poner en conocimiento de este comercio: Lima setiembre 23 de 1834.

Quien se hubiese hallado, ó diese noticia de un negro como de edad de 6 años. que se perdió el Savado en la calle de San Marcelo, ocurra á esta imprenta que se le gratificará ó á la ollería espaldas de Nazarenas.

CASA DE REMATE.

De Tomas R. Eldredge.

Calle de Melchor—Malo—Número 60.

Hoy jueves 25 del corriente empezando á las 10 del dia, serán vendidos en pública sub-hasta los efectos siguientes:

Terciopelo superior, rasos de colores españoles, idem franceses superiores, id. id. regulares, medias de seda superiores, idem bordadas, pañuelones de terciopelo, id. de merino bordados y otros, sargas negras, pañuelos de cabeza, trages de olan de hilo bordados, id. de muselina, id. de gasa, id. de lino bordados de colores, capas de merino para sras. bretañas anchas y angostas, royales de la union, choletas de hilo, idem de la union, listados de id. crudos—dril de hilo, estopillas finas, olandas de hilo surtidas, pañuelos de olan de hilo, paños superfinos, id. entrefinos, id. de segunda, id. franceses de primera, idem de segunda, casimir floreado, pañuelones de casimir superiores, id. de lanilla, barragan, mahones azules, olanes de colores de todas clases, gasas de id, pañuelos de narices varios, sanas, listadillos, pañuelones de algodón varios, percalas angostas, tocuyos crudos anchos y angostos, borlencillo para chalecos, marcella, medias de algodón varias clases, hilo de lino, peynetas de imitacion, pisquitos de Italia y aguardiente, papel de cartas y secante, id. largo, jamones, castillos de cohetes, cohetes, cuentas de cristal, velas de esperma, cera superior, corchetes, botones, añil de Goatemala sombreros varias clases, azul de prusia, sén, carmin, goma arábica, agua de Lavanda, una calesa con su aparejo en buen estado, y otros varios articulos.

NOTA:—Hay algunos efectos averiados que se venderán de cuenta de los aseguradores.

Lima 23 de setiembre de 1834.

MARTILLO.

Calle de mercaderes numero 295.

DE SAMUEL F. TRACY.

El viernes 26 de setiembre empezando á las 10 y media del dia, se venderán en pública sub-hasta los articulos siguientes.

Medias de seda superiores, idem llanas, idem bordadas, pañuelos de frente, gros labrado, superior todos colores, olanes de colores, leventinas superiores, tiras bordadas, gasas llanas superiores, paños finos ingleses, idem entrefinos, idem idem de segunda, idem finos franceses, pañuelos de lana bordados, driles de algodón, pañuelos de narices de varias clases, hilo de ovillos, bretañas corrientes, cintas para cinchas, cintas de algodón, barragan de lana, sombreros para hombre, tocuyos anchos y angostos, madapolanes, trenzas y cordones para bordar de seda, mahones azules, peynetas caladas, pañuelones de tul negro, velos de tul, chales de idem, crehuelas, estopillas finas, medias de algodón, pañuelos de seda, peynetas de inocenta, percalas, pañuelones de gasa, cera, pañuelones de algodón, sanas anchas y entre anchas, royales de hilo. idem de la union, idem de algodón, ornamentos, gitanas superiores, cristaleria dorada id, esencia de rosa, id. de Labanda, id. de canela, combas, costales de tripe para ropa, guantes de algodón para hombres, hilo de lino de colores, fleco de todos anchos y muchos otros articulos.

En venta particular, velas de esperma superiores y añil del número 2 al 9.

Hay algunos efectos averiados que se venden por cuenta de los aseguradores.

Lima setiembre 25 de 1834.